



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No 9502**

**Por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras Decisiones**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 en concordancia con el acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 modificado por el 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Resolución No 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del agua- hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica en las instalaciones del establecimiento SERVICIOS Y PROCESOS GALVANICOS SERPROGRAL Y CIA Ubicado en la Carrera 32 No 10 – 26 de la Localidad de Puente Aranda, con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo.

Que con ocasión de la visita realizada al establecimiento, la Oficina de Control de Calidad y Uso del agua- hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No 12315 de 06 de noviembre de 2007, mediante el cual concluyó que la empresa SERPROGRAL se encontraba incumpliendo las condiciones máximas permitidas, respecto de los lodos retirados en el mantenimiento de los baños, y se le requirió mediante el radicado No 2008EE26555 de 15 de agosto de 2008 indicándole además que remitiera la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el 22 de septiembre de 2009, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica en las instalaciones del establecimiento SERVICIOS Y PROCESOS GALVANICOS SERPROGRAL Y CIA Ubicado en la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 5 0 2

Carrera 32 No 10 – 26 de la Localidad de Puente Aranda, con el fin de dar control y vigilancia al proceso productivo de la empresa.

Que con ocasión de la visita realizada al establecimiento, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No 18685 de 5 de noviembre de 2009, mediante el cual concluyó que la empresa **SERVICIOS Y PROCESOS GALVANICOS SERPROGRAL Y CIA** se encontraba incumpliendo las condiciones máximas permitidas, además de no haber cumplido con el requerimiento efectuado el 15 de agosto de 2008 mediante radicado 2008EE26555 y de nuevo se reitero dar cumplimiento a lo ordenado mediante este requerimiento.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No 18685 del 5 de noviembre de 2009, mediante el cual concluyó que el establecimiento **SERVICIOS Y PROCESOS GALVANICOS SERPROGRAL Y CIA**, no cumple con los requerimientos exigidos y no es posible otorgar permiso de vertimientos por lo siguiente:

El establecimiento genera vertimientos en la zona de recubrimientos, actividad sujeta a permiso de vertimientos, de acuerdo a la Resolución 3957 del 2009 artículo 9; a la fecha el representante legal no ha tramitado ante esta Entidad la solicitud del permiso de vertimientos, además de no haber dado cumplimiento al requerimiento 2008EE26555 de 2008.

Se sugiere imponer medida preventiva de suspensión de actividades en la zona de recubrimientos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 artículo 39 hasta que realice ciertas actividades.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Armada Nacional; así como los Departamentos, los Municipios y Distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y





ALGALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 5 0 2

sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009 y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

De conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

El Artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

El numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 5 0 2

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

El Artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Artículo 12, establece que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una actuación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

El Artículo 83 de la Ley 99 de 1993 faculta a esta Entidad, para imponer al infractor de las normas sobre protección y manejo ambiental y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

El Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte, la autoridad competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

De acuerdo a lo contemplado en el Artículo 16 de la misma disposición, legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el Artículo 32 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece el carácter de las medidas preventivas indicando que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

En igual sentido el Artículo 36 de la misma disposición establece, que el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros





ALGALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 5 0 2

urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción las medidas preventivas como la amonestación escrita, decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Apreensión preventiva de especímenes, y subproductos de flora y fauna, la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Así mismo, debe advertirse que estas medidas se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, que en el caso concreto ocurrirá cuando la infractora presente su correspondiente certificados de capacitación de personal y de aportar la caracterización de aguas residuales industriales.

Una vez analizado el concepto técnico 18685 de 5 de noviembre de 2009, en el que se ve claramente que el establecimiento no cumple con lo requerido por la Resolución 3957 de 2009, pese a que ya ha transcurrido mucho tiempo y tratándose nada menos de un permiso de vertimientos industriales a las aguas residuales.

Que corolario de lo anterior, esta Dirección de Control Ambiental, haciendo uso de lo preceptuado en el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 ya comentado en acápite antecedente, pues una vez conocido el hecho y verificado a través de las diferentes visitas técnicas llevadas a cabo por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades, que consiste en la orden de cese de las actividades o servicios regulados o aquellos que se adelanten como consecuencia del otorgamiento de un permiso o autorización, cuando con ellos estén violando las disposiciones sanitarias, con el único fin de prevenir que se siga atentando contra el medio ambiente según la definición que de manera ilustrativa nos refiere el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 5 0 2

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, entre otras la establecida en el Literal b del Artículo 1º de Expedir los actos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Imponer medida preventiva, consistente en suspensión de actividades al establecimiento denominado SERVICIOS Y PROCESOS GALVANICOS SERPROGRAL Y CIA ubicado en la Carrera 32 No 10 – 26 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, hasta tanto se de cumplimiento a las siguientes actividades:

- Implementar las medidas y/o equipos de control necesarios a fin de que el vertimiento industrial generado cumpla los estándares de calidad fijados en la normatividad de una manera permanente y sea descargado al alcantarillado público sanitario en un término de sesenta días.
- Remitir completamente diligenciado y con sus respectivos anexos el Formulario Unico Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos Industriales.
- Una vez la empresa tenga los documentos requeridos y realizado las obras civiles para garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos e implementado el sistema de tratamiento de efluentes, deberá realizar una caracterización de agua residual industrial y remitir junto con la información para emitir concepto.
- El análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 5 0 2

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos Sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento y en alguno de los días en que se está realizando la producción.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química biótica para los estudios y análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado el IDEAM.
- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- Elaborar y tener disponible para revisión de la autoridad ambiental el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos con los requerimientos establecidos en el Decreto 4741 de 2005, el cual genere una disposición a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos y se garantice la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos generados en área productiva y administrativa.
- Indicar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- Garantizar que el envasado o empaçado, embalado o etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





- Contar con un Plan de Contingencia Actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- Suspender la entrega de los residuos peligrosos al consorcio de aseo, ya que solo se deben entregar a empresas que se encuentren debidamente licenciadas por la Autoridad Ambiental y/o cuenten con permisos, autorizaciones otorgadas por la Autoridad Ambiental competente.
- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un término de cinco (5) años.
- Realizar la cuantificación de los residuos peligrosos generados y verificar si es aplicable la Resolución 1362 de 2007, relacionada con el registro de generadores de residuos peligrosos.
- Remitir un Plan de Desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y ambiente, relacionado con los residuos peligrosos.
- Informar la nueva dirección a donde se ubicara la empresa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La medida de suspensión se mantendrá, hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, previa verificación por parte de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría y el respectivo pronunciamiento sobre la procedencia del levantamiento de la misma.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Se advierte que la ejecución de la imposición de la medida preventiva a que hace referencia el presente Artículo se hace mediante el sellamiento físico temporal de la empresa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El desacato a la orden de sellamiento dispuesta en esta Providencia dará lugar a las sanciones contempladas en los artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 5 0 2

**ARTICULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al establecimiento denominado SERVICIOS Y PROCESOS GALVANICOS SERPROGRAL Y CIA., por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 32 No 10 – 26 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que por su intermedio se ejecute de forma inmediata, la medida preventiva a que alude el Artículo Primero del presente acto administrativo, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y de conformidad con el parágrafo primero del Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

29 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO.**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Francisco Jiménez Bedoya.  
Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas.  
Aprobó: Dr. Octavio Augusto Reyes Avila.  
C.T. 18685 del 05/11/09.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

